

Villa Regina, 3 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados **B. U., F. M. S/ PROCESO DE CAPACIDADVR-00884-F-2024"**; de trámite ante este Juzgado de Familia, de los que:

RESULTA: En fecha 07/02/2025, se presenta la Sra. C.A.B., DNI N°1., por intermedio de su apoderado el Dr. Cristian Klimbovsky (Defensor de Pobres y Ausentes) promoviendo proceso de capacidad de su hermano el Sr. F.M.B.U., DNI: 2., solicitando ser designada como su figura de apoyo. Manifiesta que su hermano tiene 50 años y tiene un retraso mental leve, producto de un ataque de meningitis, que tuvo cuando era niño, que le dejó secuelas. Esta condición le impide realizar trámites u operaciones administrativas de manera autónoma. Señala que sería perjudicial para su patrimonio que disponga libremente de sus bienes actuales y futuros.- Indica que hasta dos meses atrás los cuidados y la realización de actos en su favor los hacía su madre la Sra.D.U. que falleció en Octubre de 2024. Señala que desde ese momento se encarga de realizar todos sus trámites. Declara asimismo que su hermano no tiene bienes a su nombre, que solamente percibe una pensión por discapacidad y que no tiene problemas de movilidad, pudiéndolo llevar a donde sea necesario.

En fecha 07/02/2025, se da inicio a las actuaciones. En fecha 02/07/2025, asume intervención la Defensora de Menores e Incapaces Subrogante Dra. Ana Ganuzza. En la misma fecha, 02/07/2025, la Dra. Ana Gomez Piva (Defensora de Pobres y Ausentes) asume la defensa técnica del beneficiario.

El día 028/07/2025 se declara admisible el proceso y se ordena la apertura a prueba oportuna en que también se designa como figura de apoyo provisoria del Sr. F.M.B.U. a su hermana Sra. C.A.B. para que lo asista en los actos de la vida cotidiana, en especial en lo que respecta a trámites administrativos que fuesen necesarios para la percepción de beneficios o de haberes, ante instituciones privadas o públicas.

Con fecha 23/09/2025 se produce el informe interdisciplinario del Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social.

En fecha 29/09/2025 la Dra. Gomez Piva solicita que se considere y amplíe el sistema de apoyos del beneficiario incorporando a las hijas de la Sra, B.. Así con fecha 12/12/2025 se presentan las Sra. E.A.C., DNI:

4. y Y.C.C., DNI: 3., quienes manifiestan su voluntad de ser figuras de apoyo. Las que previa conformidad de las partes y del Sr. Defensor de Menores son designadas en fecha 12/12/2025 como figuras de apoyo provisorio.-

El día 16/04/2026, se realiza audiencia de contacto personal con el beneficiario, en presencia de la Dra. Ana Gómez Piva, Defensora Oficial y el Sr. Defensor de Menores e Incapaces Dr. Federico Aravena.

En fecha 16/4/2026, obra dictamen del Sr. Defensora de Menores e Incapaces, llamando a dictar sentencia en fecha 11/05/2026.-

Y CONSIDERANDO: PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma tendiente a asegurar la debida defensa en juicio del Sr. F.M.B.U. como así también la protección de su persona y bienes.- En el informe interdisciplinario practicado por el Cuerpo Investigación Forense y el Cuerpo de Asistentes Sociales ([informe pericial](#)) se da cuenta de la cotidianeidad del Sr. B.U. respecto de su organización familiar de convivencia con la pareja de su madre fallecida al momento de la entrevista, del grupo familiar extenso y de las actividades que ha desarrollado, desde el fallecimiento de la madre del beneficiario, su hermana designada como figura de apoyo provisorio y del sistema de referentes familiares de sus dos sobrinas, hijas de la Sra. C.B.. Que no recibió formación escolar formal ya que en la escuela primaria fue derivado a escuela especial a la que el Sr. B.U. no se adaptó abandonándola. Que ya viuda la madre del beneficiario constituyo pareja con el Sr. E. integrándose F. a dicho grupo familiar. Que es este último con quien convive. Es el Sr. E. quien tiene ingreso principal de ésta unidad, lo aporta el Sr. E. quien paga el alquiler, y suple la totalidad de los gastos familiares, dando cuenta que lo hace con sus ingresos previsionales, una pensión derivada por viudez y su trabajo como mandatario oficial. La pensión de F. es de \$., que percibe su hermana y le da a su hermano para que se compre ropa o se de los gustos que él desee. Explican que siguen la misma modalidad administrativa que tenía su madre con el beneficiario. Dan cuenta de la organización cotidiana y de las importantes capacidades conservadas en lo que respecta a la participación en las tareas del hogar y

de cuidado y aseo personal. También de la capacidad para realizar algunas compras menores cotidianas en lugares cercanos y conocidos. Se informa asimismo que el beneficiario fue aprovechado en su buena fe, le hicieron tomar créditos que afectaron su economía lo que hizo que su madre encomendara a la Sra. C.B. la gestión y control del dinero de F.. Por su parte F. reconoce que si R. no hubiera asumido su cuidado, él no podría mantenerse. Se informa asimismo que al momento del informe no gestionaron la pensión derivada de su madre en favor del beneficiario. No presenta la capacidad de lecto escritura, ni conocimientos numéricos que le permiten realizar cálculos simples. Reconoce el valor del dinero, solo maneja montos pequeños.

Puede realizar movilizarse por su cuenta dentro de la ciudad. Presenta limitaciones totales para tratar o resolver actos trascendentales de administración de bienes. En la actualidad presenta las habilidades para hacer uso de recursos tecnológicos como lo es la telefonía celular, no presenta destrezas para hacer uso de computadora. El beneficiario presenta un estado de salud mental que condiciona en forma parcial las denominadas capacidades ejecutiva, capacidad de comprensión y de juicio crítico, la capacidad de tomar decisiones, de identificar y analizar problemas y soluciones para efectuar decisiones y evaluar sus consecuencias. No cuenta con capacidad para resolver o considerar la necesidad de realizar una consulta médica, ni brindar consentimiento informado ni administrar medicación. Requiere asistencia de terceros para el cuidado de su salud, tratamientos médicos y administración de medicamentos. Actividades avanzadas de la vida diaria (capacidad e independencia para interactuar con el entorno social): presenta una dependencia parcial de terceras personas para su vida diaria. Con limitación total para garantizar su autosustento económico y para vivir solo. Y concluyen: "Evaluación diagnóstica y opinión profesional": - En función de lo establecido en el Art. 191 del C.P.F. y Art. 31 del CCyC: 1) Diagnóstico: - ... presenta un "Retraso mental moderado a leve, hipoacucia". 2) El estado de avance de la misma:- Se encuentra en un estado estable al momento del examen médico. 3) Pronóstico: - No es esperable una mejoría. El Sr. B. necesita asistencia y control semipermanente por un tercero responsable, por su capacidad parcial para realizar una vida autónoma. 4) Los actos que dicha Patología, permiten o impiden dirigir su persona y administrar sus bienes al Sr. B.: - Se encuentra parcialmente apto para dirigir su

persona, no es apto administrar sus bienes, requiere de asistencia de terceras personas. 5) Personas de confianza que puedan officiar como apoyo o eventuales curadores: La sra. C.B., viene desempeñando la función de apoyo desde el fallecimiento de su madre. Se ocupa de la supervisión de su hermano, de las gestiones correspondientes a la atención de la salud y las administrativas en general. Las otras dos personas propuestas E. y Y.C., tienen vínculo con el Sr. F.B., son sus sobrinas fueron propuestas considerando eventualidades. No se observan hasta el momento impedimentos para que formalicen dicha función. Han logrado organizar un sistema funcional para la contención afectiva y material del sr. B., con las limitaciones propias del duelo."

SEGUNDO: Del encuentro mantenido en forma presencial con el Sr. F.M.B.U. se advierte que el mismo se desempeña con un lenguaje claro, extenso y articulado. Los elementos de la charla se condicen con los aspectos relevados en el informe interdisciplinario. Da cuenta de estar atravesando y gestionando el duelo por la muerte de su madre y en tal sentido da cuenta de la asistencia y cuidados que le brinda su hermana y sobrinas y del incentivo que le brindan para que pueda ser cada vez mas autonomo y desarrolle sus habilidades. En este sentido da cuenta que ha decidido y ha logrado irse a vivir solo. Que el sabe y siente que necesita la asistencia de su hermana y sus sobrinas para poder tomar decisiones ya que sino no logra comprender en profundidad trámites y cuestiones de salud, que confía en tanto en su hermana como en sus sobrinas para ello.

El Sr Defensor de Menores e Incapaces, Dr, Federico Aravena emite su dictamen en sentido favorable a la restricción capacidad del Sr. B.U. y sostiene que "se debe merituar la situación y la voluntad expresada por F.M. a luz de la normativa imperante y el principio "pro homine" como criterio hermenéutico de interpretación y aplicación del derecho y debe quedar reconocida su capacidad conforme lo dispuesto por el art. 12 de la Convención de las Personas con Discapacidad (ley 26.378), lo normado en la Ley 26.657 de Salud Mental, y a la luz de lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, siendo la incapacidad la última ratio de la legislación vigente, entiendo que corresponde restringir la capacidad del mismo para los actos de administración que sean complejos y para los actos de disposición de bienes... Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de apoyo deberá asistirlo fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, la realización de manera adecuada de los tratamientos médicos cuando él no pueda expresar su voluntad, y se encuentre en riesgo

su salud y el manejo y administración de sus ingresos... Es por ello que considero que debe restringirse la capacidad del causante para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura. Con respecto a las decisiones sobre los tratamientos médicos que eventualmente deba realizar intervendrá su apoyo cuando el primero se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad (Art. 59 C.C.y.C.). Seguidamente, y conforme a su voluntad, deberá nombrarse un apoyo a los fines de colaborar y guiar al Sr. B.U. para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura, así como los relativos a los tratamientos médicos que deba realizar, sin que ello implique de ningún modo sustituir la voluntad del mismo entiendo debe nombrarse a la Sras. C.A.B., Y.C.C. y E.A.C., hermana y sobrinas del beneficiario endicha función para que actúen de manera indistinta en dicho rol.

TERCERO: A los fines de determinar los alcances de la presente sentencia, cabe partir de la base impuesta por el art. 31, inc b del CCyC, conforme al cual "las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona". En el caso del causante resulta de la pericia reseñada y del contacto mantenido, que cuentan con capacidades conservadas que le permiten expresarse, realizar tareas sencillas de mediana complejidad, encargarse del cuidado de su higiene personal, circular y orientarse en el entorno cercano. Sin embargo, resulta necesario y beneficioso que cuente con una figura de apoyo, que lo asista y acompañe en la organización de su vida cotidiana, toma de decisiones, en la administración de grandes sumas de dinero y en lo referido a tratamientos médicos. Así teniendo en cuenta el carácter excepcional que implica el último párrafo del art. 32 CCyC, en este caso, no se trata de una persona "absolutamente imposibilitadas de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado". Es por eso que en este supuesto resulta necesario y beneficioso que cuenten con una figura de apoyo, considerando pertinente designar en ese cargo a su hermana C.B. y sus sobrinas Y.C. y E.C., por resultar ser sus personas de confianza, debiendo asistirlos e incentivarlo a realizar con autonomía las actividades de la vida cotidiana, tales como realizar compras, administrar sumas de dinero, programar y fomentar su vida social, actividades recreativas, gestiones referidas a su salud integral (tratamientos, controles periódicos). Por todo lo expuesto, adelanto que haré lugar a la declaración de restricción de la capacidad jurídica de F.M.B.U. en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC.- En atención a la obligación de revisión

periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que los apoyos designados en autos realicen el inventario de los bienes del beneficiario, todo ello con obligación de rendición de cuentas respecto a la administración extraordinaria y actos de disposición patrimonial. También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto. Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica y a los fines de la inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas, la presente sentencia se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO: 1) Declarar la restricción de capacidad de F.M.B.U., DNI N°1., nacido el día 6.d.a.d.1. en la ciudad de Gral. E. Godoy Provincia de Río Negro, inscripto en Acta n°9. Folio 5. del libro de Nacimientos del año 1. cuyo diagnóstico es Retraso mental moderado a leve, hipoacusia conforme los argumentos y considerandos formulados más arriba. En consecuencia queda restringida su capacidad para a) actos de administración extraordinaria; b) actos de disposición del patrimonio, c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud y decisión sobre tratamientos médicos a seguir cuando se encuentre totalmente imposibilitado de expresar su voluntad, d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que el Sr. B.U. resulte parte.

2) Designar como figuras de apoyo de F.M.B.U., DNI N°1. a las Sras. C.A.B. DNI 2., E.A.C. DNI. 4., y de Y.C.C., DNI: 36.871.360, quienes ejercerán tal función en forma indistinta. Asimismo y sin perjuicio de las acciones que pudieran realizar en favor del beneficiario propenderán incentivarlo a realizar actividades de su vida cotidiana y social, conforme su condición, favoreciendo su autonomía en la medida de lo que en tal marco resulte posible Las figuras de apoyo designadas deberán presentarse en el expediente en el plazo de diez días de notificadas, aceptando la responsabilidad que aquí se le atribuye y que se detalla más arriba, ordenándole que en el mismo plazo

realice inventario de los bienes del beneficiario. Asimismo deberá rendir cuentas respecto a la administración extraordinaria y/o actos de disposición y denunciar en autos cualquier modificación del estado de salud que afecte la capacidad del beneficiario

3) Reservar estos actuados en Secretaría, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a cada causante, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- Oficiése por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.

5) Ordenar a los Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica del Sr. F.M.B.U., DNI N°1., disponiendo que para todos los actos de disposición y administración extraordinaria, deberá contar con la asistencia indistinta de sus figuras de apoyo: C.A.B. DNI 2., E.A.C. DNI. 4., y de Y.C.C., DNI: 36.871.360. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el causante y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N°1 (abogada de cada causante), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF, haciéndole saber a la profesional que deberá librar los oficios pertinentes a los Registros por cada causante en forma separada.

6) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

7) Dejo constancia que no se regulan honorarios a la Dra. Ana Gomez Piva, Defensora Oficial - abogada del beneficiario del proceso - en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos "G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD" (Expte.n° 1759-JF-08), sentencia

I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. - Regular honorarios al Dr. Cristian Klimbovsky por el patrocinio letrado de las Sras. B. y C. del actor en la suma equivalente a 10 Jus (Arts. 6, 7 , 9 cctes. Ley G 2212. M.B. Indeterminado). Para la regulación se ha tenido en cuenta las tareas desarrolladas, su extensión, etapas cumplidas y éxito de las mismas. Cúmplase con la Ley N° 869.-

Regístrese, protocolícese Notifique la Defensora Oficial N°1 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota a los apoyos designados.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA